

## **Disposición 2761/2009**

### **Instructivo para la aplicación de la Tasa de Solicitud de Ingreso al País con motivo de turismo o negocios.**

Bs. As., 22/12/2009

VISTO el Expediente N° S02:0008061/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.871, los Decretos N° 1654 del 9 de octubre de 2008 y N° 231 de fecha 26 de marzo de 2009, y

#### CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1654/2008, se creó la tasa de solicitud de ingreso al país que deberán abonar los extranjeros de determinadas nacionalidades, que pretendan ingresar a la REPUBLICA ARGENTINA, por turismo o negocios.

Que el monto de dicha tasa es equivalente al que deben abonar los ciudadanos argentinos por la solicitud y/o tramitación de visa a esos países, con lo cual se reestablece la reciprocidad de trato entre los nacionales de los países involucrados.

Que en el informe elaborado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comunicado por nota LETRA SEREE N° 173/2008 de fecha 17 de noviembre de 2008, se especifican los países a cuyos nacionales la REPUBLICA ARGENTINA exime del requisito del visado consular por razones de turismo o negocios, no obstante exigir éstos visado a los nacionales argentinos por iguales motivos, cobrando aranceles y estableciendo tiempo de validez de la visas y cantidad de entradas que éstas autorizan a sus respectivos territorios.

Que el artículo 5° del decreto citado instruye a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a implementar el cobro de la tasa de reciprocidad allí creada, atendiendo a la capacidad operativa, volumen de tránsito de personas, e infraestructura de los lugares de ingreso al país, y a establecer los procedimientos de recaudación correspondientes.

Que la DIRECCION GENERAL TECNICA JURIDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y el Decreto N° 1654 de fecha 9 de octubre de 2008.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES

#### DISPONE:

**Artículo 1°** — Apruébase el INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA TASA DE SOLICITUD DE INGRESO AL PAIS, CON MOTIVO DE TURISMO O NEGOCIOS que en ANEXOS I y II forma parte de la presente disposición.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Martín A. Arias Duval.

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA TASA DE SOLICITUD DE INGRESO AL PAIS, CON MOTIVO DE TURISMO O NEGOCIOS.

CAPITULO I - SUJETOS AFECTADOS

Artículo 1º.- La tasa de solicitud de ingreso al país deberá ser abonada por aquellas personas extranjeras que se encuentren eximidas de la visación consular para ingresar a la República Argentina con motivo de turismo o negocios y que sean nacionales de países que exijan a los ciudadanos argentinos el pago de una tasa por la solicitud y/o tramitación de visa consular de ingreso, a tales fines, a sus respectivos territorios.

Artículo 2º.- Ambito de aplicación personal.

De conformidad a lo establecido en el artículo precedente, deberán abonar la tasa de solicitud de ingreso, los extranjeros nacionales de Australia, Canadá y Estados Unidos de América, titulares de pasaportes ordinarios, que deseen ingresar al Territorio Nacional con motivo de turismo o negocios. Están asimismo incluidos en esta enunciación los australianos, canadienses y estadounidenses que hayan accedido a una residencia regular (permanente, temporaria o provisoria) en algún Estado Parte o Asociado del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR), y sean titulares de alguno de los documentos de viaje establecidos en el ACUERDO SOBRE DOCUMENTOS DE VIAJE DE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y ESTADOS ASOCIADOS (Decisión DMC N° 18/08) que los acredite como residentes y que soliciten ingresar al territorio nacional por motivos de turismo o negocios.

Artículo 3º.- Sujetos no incluidos.

No están alcanzados por la norma que establece el pago de la tasa de solicitud de ingreso, los siguientes supuestos:

- a) Argentinos que asimismo ostenten nacionalidad australiana, canadiense o estadounidense y se presenten al control migratorio con pasaporte expedido por alguno de esos países.
- b) Extranjeros nacionales de AUSTRALIA, CANADA o ESTADOS UNIDOS DE AMERICA titulares de pasaportes ordinarios que se encuentren "en tránsito" o en "prosecución de viaje".
- c) Extranjeros nacionales de AUSTRALIA, CANADA o ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que tengan residencia vigente en la República Argentina.
- d) Extranjeros nacionales de AUSTRALIA, CANADA o ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, titulares de pasaportes ordinarios que ingresen con visado consular vigente.
- e) Extranjeros nacionales de AUSTRALIA, CANADA o ESTADOS UNIDOS DE AMERICA titulares de pasaportes oficiales o diplomáticos vigentes.

CAPITULO II - IMPLEMENTACION

Artículo 4º.- Lugares de ingreso designados para percibir la tasa.

El cobro de la tasa de solicitud de ingreso al país se implementará, inicialmente, en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza "MINISTRO PISTARINI" y su importe deberá ser abonado por los extranjeros alcanzados por la medida que pretendan ingresar a la República Argentina por dicho aeropuerto internacional, en los puestos habilitados al efecto, y previo a someterse al control migratorio.

### CAPITULO III - REQUISITOS DOCUMENTALES

#### Artículo 5º.- Requisitos de ingreso.

A los fines de perfeccionar el ingreso al país, las personas mencionadas en el artículo 2º de la presente, deberán contar con la documentación de viaje habilitante vigente y comprobante de pago de la tasa de solicitud de ingreso al país, sin perjuicio de otros recaudos que establezca la normativa migratoria.

Ante la ausencia de alguno de los requisitos mencionados, la persona no podrá ser admitida en el Territorio Nacional.

En caso de extravío del comprobante de pago, éste podrá ser suplido por las constancias que surgen del registro del SISTEMA INTEGRADO DE CAPTURA MIGRATORIA (SICAM) donde conste el ingreso producido con anterioridad con habilitación para múltiples ingresos y dentro del plazo de validez establecido en el artículo 9º.

#### Artículo 6º.- Comprobante de pago.

El comprobante del pago de la tasa de solicitud de ingreso al país será adherido al pasaporte del nacional de AUSTRALIA, CANADA Y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, conforme el modelo que se adjunta como Anexo II al presente Instructivo, el cual deberá ser verificado por el inspector migratorio en el puesto de control, como requisito previo al ingreso.

En caso que los sujetos alcanzados por la tasa de solicitud de ingreso al país se presenten al control con un documento de viaje hábil diferente al pasaporte, el comprobante de pago de la tasa será entregado a su titular en soporte papel.

#### Artículo 7º.- Registro del pago.

Al momento de perfeccionarse el ingreso al país de las personas mencionadas en el artículo 2º, el pago será registrado en el sistema SISTEMA INTEGRADO DE CAPTURA MIGRATORIA (SICAM) por el inspector afectado al puesto del control.

La Dirección de Sistemas arbitrará los medios técnicos correspondientes para que dicho registro se mantenga mientras el pago tenga validez, para el caso de los extranjeros que tengan derecho a múltiples ingresos.

### CAPITULO IV - PLAZO DE PERMANENCIA - VALIDEZ DE LA TASA Y CANTIDAD DE ENTRADAS

#### Artículo 8º.- Plazo de Permanencia.

Los nacionales de AUSTRALIA, CANADA y ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que, previo pago de la tasa de solicitud de ingreso al país, ingresen al territorio nacional en calidad de turistas o negocios estarán habilitados a permanecer por un plazo de hasta NOVENTA (90) días en el Territorio Nacional. Dicha estadía podrá ser prorrogada por igual período, por única vez, tramitando la prórroga ante las oficinas migratorias correspondientes y abonando la tasa establecida en el Decreto N° 231/2009.

#### Artículo 9º.- Cantidad de Entradas.

El pago de la tasa de solicitud de ingreso al país, mantendrá su vigencia como requisito de ingreso para ser admitido al Territorio Nacional en una o más ocasiones, de acuerdo a la nacionalidad de los extranjeros alcanzados por la norma, conforme se define a continuación:

1- Para nacionales australianos: el pago de la tasa será válido para un solo ingreso.

2- Para nacionales canadienses: el pago de la tasa será válido para un solo ingreso.

3- Para nacionales estadounidenses: el pago de la tasa será válido para múltiples ingresos durante un plazo de DIEZ (10) años desde la fecha del primer ingreso.

## CAPITULO V - MONTO DE LA SOLICITUD DE TASA DE INGRESO Y FORMAS DE PAGO

Artículo 10º.- Monto de la tasa.

La tasa de solicitud de ingreso al país deberá ser abonada en dólares estadounidenses o su equivalente en pesos argentinos, en base al tipo de cambio vendedor establecido por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, correspondiente al cierre de las operaciones del día hábil inmediato anterior al de ingreso al Territorio Nacional.

De conformidad a lo mencionado, los sujetos enumerados en el artículo 2º del presente instructivo deberán abonar el valor de la tasa, conforme se detalla a continuación

a) Nacionales australianos: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN (USD 100).

b) Nacionales canadienses: DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA (USD 70).

c) Nacionales estadounidenses: DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO CUARENTA (USD 140).  
*(Inciso sustituido a partir del 4 de junio de 2010, por art. 1º de la [Disposición N° 858/2010](#) de la Dirección Nacional de Migraciones B.O. 8/6/2010)*

Los montos de cada una de las tasas se encuentran sujetos a modificaciones en base a los aranceles que los nacionales argentinos deban abonar en concepto de solicitud y/o tramitación de visa para ingresar a los países alcanzados por la norma.

Artículo 11º.- Formas de pago.

La tasa de solicitud de ingreso al país deberá ser abonada en efectivo, tarjeta de crédito o cheque de viajero, en los puestos habilitados especialmente para su cobro.

ANEXO II



FECHA EMISION	APELLIDOS
FECHA VENCIMIENTO	NOMBRES
NACIONALIDAD	NUMERO DOCUMENTO